

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CÓDIGO: GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN No. 000284 (15 de junio de 2023)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO -SITME-, COMO ALTERNATIVA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A TRAVÉS DE LA ARTICULACIÓN Y VINCULACIÓN DE SERVICIOS CONFORMADOS POR MÁS DE UN MODO O MEDIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, INTEGRADOS OPERACIONAL Y TARIFARIAMENTE ENTRE SÍ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades Legales y en especial las atribuciones que le confiere las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 310 de 1996 y Ley 1625 de 2013, Decreto 1079 de 2015, Acuerdos Metropolitanos 003 de 2014, 011 y 030 de 2017, 006 de 2018 y 006 de 2019 y

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo establecen los artículos 1, 2 y 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y éste debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes.
2. Que, el Área Metropolitana de Bucaramanga conforme lo dispone la Ley 1625 de 2013, en concordancia con las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 310 de 1996, y el Decreto 1079 de 2015, es autoridad de transporte de las modalidades colectivo de pasajeros controlado y vigilado por el AMB y masivo.
3. Que, el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Igualmente, se dispone que *“las autoridades competentes promoverán el mejor comportamiento intermodal, favoreciendo la sana competencia entre los modos de transporte, así como su adecuada complementación.”*

4. Que, así mismo, el citado artículo dentro de los principios que rigen el transporte público, establece entre otros, que las autoridades de transporte deben diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo. De la misma manera señala que debe ejercer el control y vigilancia necesarios para la adecuada operación del transporte público al constituirse en un servicio público considerado como esencial.
5. Que, el inciso final del artículo 11 de la Ley 105 de 1993 determina *“Los buses que desde los municipios contiguos ingresen al centro de la ciudad, utilizarán las vías troncales construidas especialmente para el transporte masivo a través de buses. Para el efecto tendrán que adaptarse a las condiciones exigidas para ese tipo de transporte en esas vías.”*
6. Que, el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 señala que, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.
7. Que, el artículo 6 ibidem define que la actividad transportadora es el conjunto organizado de operaciones tendientes al traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CÓDIGO: GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN No. 000284 (15 de junio de 2023)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

8. Que, los artículos 13 y 16 de la misma Ley, establecen que la habilitación es intransferible a cualquier título y que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación.
9. Que, conforme al artículo 17 ibidem, el permiso para la prestación del servicio en rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes.
10. Que, de acuerdo con el artículo 18 de la norma en mención, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
11. Que, mediante Resolución 002033 de 3 de agosto de 2004, el Ministerio de Transporte aprobó al Área Metropolitana de Bucaramanga como autoridad de transporte para la administración del sistema de servicio público masivo de pasajeros en el área metropolitana de Bucaramanga.
12. Que, el Área Metropolitana celebró con Metrolínea S.A. "*Convenio Interadministrativo de operación del sistema integrado de transporte masivo (SITM) del Área Metropolitana de Bucaramanga - Sistema Metrolínea*" el día 09 de febrero de 2007, otorgando la autorización para la gestión, contratación e implementación de la operación del servicio público de transporte masivo para el Área Metropolitana de Bucaramanga, en el área de influencia.
13. Que, la cláusula 2 del Otro sí modificatorio del Convenio Interadministrativo de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) del área metropolitana de Bucaramanga-Sistema Metrolínea, suscrito entre el AMB y Metrolínea S.A. el 13 de marzo de 2018, dispone como alcance de la autorización otorgada a Metrolínea S.A., definir el esquema de operación en las rutas troncales, pre troncales y alimentadoras del sistema, para su formalización ante la autoridad de transporte, el cual debe estar armonizado con la integración del TPC al SITM. Igualmente se contempla la elaboración de los estudios técnicos que soporten la modificación del esquema de rutas.
14. Que, el artículo 6 literal b) de la Ley 1625 de 2013, establece como competencia de las áreas metropolitanas, la racionalización de la prestación de los servicios públicos.
15. Que, consecuente con lo anterior, el literal n) del artículo 7 de la norma ibidem, establece como función de las áreas metropolitanas la de ejercer como autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo a la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.
16. Que, igualmente el literal p) del artículo 7 de la misma norma, establece como función de las áreas metropolitanas, la de planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, "*en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte*"; asunto que implica que la prestación del servicio satisfaga la demanda insatisfecha, garantice la adecuada cobertura y el acceso al servicio, privilegiando el interés general.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CÓDIGO: GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN No. 000284 (15 de junio de 2023)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

17. Que, mediante Acuerdo Metropolitano No. 003 de 2014, se autorizó al representante legal del AMB para que adopte medidas de organización del transporte intermunicipal al interior del área metropolitana de Bucaramanga.
18. Que, conforme se establece en el artículo 2.2.1.1.7.3. del Decreto 1079 de 2015, la autoridad de transporte competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.
19. Que, el artículo 2.2.1.1.8.2 ibidem, establece que la autoridad competente autorizará convenios de colaboración empresarial bajo las figuras de consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio.

Igualmente, contempla que estos convenios se harán únicamente sobre servicios previamente autorizados a algunas de las empresas involucradas, quien para todos los efectos será la responsable de la prestación adecuada del servicio.

En igual sentido, señala que se autorizarán convenios cuando varias empresas conformen consorcios o sociedades comerciales administradoras y/o operadores de sistemas o subsistemas de rutas asignados previamente a ellas.

20. Que, mediante Circular del Ministerio de Transporte No. 20164000391331 del 31 de agosto de 2016, establece la necesidad de la integración y articulación de servicios y modalidades de transporte para garantizar la cobertura y el adecuado acceso al servicio por parte de los usuarios, cuando se trate de integración de servicios y modalidades de transporte.

Igualmente, contempla que la integración de servicios de transporte al interior de áreas metropolitanas puede adelantarse de oficio o a petición de parte por la autoridad local de transporte, mediante la celebración de convenios comerciales o de colaboración empresarial.

Adicionalmente, señala que en caso que la integración involucre el servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera y el transporte masivo, podrá igualmente recurrirse a los convenios de colaboración empresarial, y que en tratándose de rutas de corta distancia, tendrán los vehículos de transporte de pasajeros por carretera origen y destino en las infraestructuras del sistema integrado de transporte masivo. En tanto que los trayectos de media o larga distancia podrán igualmente integrarse, pero que en todo caso deberán continuar su recorrido hasta la terminal de transporte, donde deben dar origen a sus recorridos.

Así mismo precisa que, en todos los casos de integración de servicios de transporte, los sistemas de recaudo y control de flota implementados por estos últimos, serán las herramientas tecnológicas utilizadas para materializar la integración en estos aspectos.

21. Que, mediante Circular conjunta No. 20161010404321 de 14 de septiembre de 2016, suscrita por los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Transporte, el Director del Departamento Nacional de Planeación, el Superintendente de Puertos y Transporte y la Procuraduría General de la Nación, se recomienda a las autoridades de transporte locales, se lleven a cabo acciones que permitan la continuidad y sostenibilidad de los sistemas integrados de transporte masivo, señalándose que las acciones que conduzcan a la estabilización de los sistemas de transporte público deben estar dirigidas a la satisfacción del 100% de la demanda, para lo cual se puede recurrir a la complementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados, contando para ello con herramientas legales como los convenios de colaboración, conforme a las evaluaciones técnicas, legales y financieras que se adelanten.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CÓDIGO: GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN No. 000284 (15 de junio de 2023)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

22. Que, mediante Acuerdo Metropolitano No. 011 de 2017, se establece como instrumento de planificación en materia de transporte metropolitano, la integración física, operacional y tarifaria del Transporte Público Colectivo y el Sistema Integrado de Transporte Masivo del área metropolitana de Bucaramanga.
23. Que, la Junta Metropolitana mediante Acuerdo Metropolitano No. 030 de 2017, ordena la integración del transporte público colectivo - TPC- con el sistema de transporte masivo - SITM a través de un esquema de complementación, fijándose la competencia en el Área Metropolitana de Bucaramanga como Autoridad de Transporte. Igualmente establece que el esquema de rutas complementarias del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM deberá contemplar entre otros aspectos, la articulación de la información, la planificación, la operación y la articulación tarifaria y de medios de pago o validación de las modalidades.

Acto administrativo que ha sido modificado mediante Acuerdos Metropolitanos 006 de 2018 y 006 de 2019 respectivamente, en lo relacionado con las fechas establecidas en los cronogramas de implementación.

24. Que, el esquema de complementación a que hace referencia el Acuerdo Metropolitano No. 030 de 2017, se presenta como alternativa de articulación de las dos modalidades de transporte, haciendo uso de vehículos vinculados al Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros –TPC-, para garantizar la cobertura de servicios autorizados al Sistema Integrado de Transporte Masivo –SITM- mediante la figura de convenios de colaboración empresarial.
25. Que, corresponde al Gestor llevar a cabo la evaluación de la viabilidad técnica, jurídica y financiera de la alternativa de integración de servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo –SITM- con los servicios del Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros - TPC , la modalidad de Servicio público de transporte terrestre automotor Mixto de pasajeros y carga y otras modalidades o medios de transporte, incluyendo la posibilidad de articulación con medios no motorizados de movilización.
26. Que, la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*” en su artículo 99¹, estipula que las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte, mediante la complementación, integración y articulación de las diferentes modalidades, haciendo uso de las herramientas jurídicas tales como: convenios de colaboración y acuerdos comerciales y todas aquellas contra el transporte ilegal.

Igualmente se define el Sistema Integrado de Transporte Público -SITP como aquel conformado por más de un modo o medio de transporte público integrado operacional y tarifariamente entre sí.

27. Que, la actualización del Plan Maestro de Movilidad Metropolitano adoptada mediante Acuerdo Metropolitano No. 007 de 2022, establece los siguientes programas y proyectos relacionados con el mejoramiento de la calidad del servicio de transporte público en el territorio metropolitano, así:

Programa P12.	Optimizar la operación del transporte público.
Proyecto P12-A	Reingeniería del sistema de transporte público de pasajeros
Proyecto P12-C	Creación/adaptación de patio/talleres para la nueva flota

¹ De conformidad con el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, Plan de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” el artículo 99 de la Ley 1955 de 2019 no fue derogado expresamente, continuando vigente.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. 000284 (15 de junio de 2023)	VERSIÓN: 02

Programa P14. Favorecer la integración física
 Proyecto P14-A Conformación de una red de Complejos de Integración Modal – CIM
 Proyecto P14-B Puntos de intercambio modal.

28. Que, mediante Resolución No. 000437 de 2022 se autoriza el esquema de servicios al Sistema Integrado de Transporte Masivo, así:

OPERACIÓN	COD	ORIGEN	DESTINO
TRONCAL	T2	Estación Lagos	Estación Q. Seca
TRONCAL	PTN	Portal Norte	Portal Pta.
TRONCAL	PTS	Portal Pta.	Portal Norte
PRE TRONCAL	RE2	Estación UIS	Papi Quiero Piña
PRE TRONCAL	P15	Estación Palmichal	HIC
ALIMENTADOR	ANU	Portal Norte	Estación UIS
ALIMENTADOR	AB3	Estación La Isla	La Victoria
ALIMENTADOR	AP5	Est. Provenza Occidental	B. Ciudad Venecia
ALIMENTADOR	AP12	Est. Provenza Oriental	Lagos del Cacique
ALIMENTADOR	AC4	Estación Panamericano	FOS - UNAB
ALIMENTADOR	ZF	Estación Panamericano	Zona Franca
ALIMENTADOR	APD1	Refugio	Portal Pta.
ALIMENTADOR	APD5	Centro Pta.	Portal Pta.

Igualmente, en este acto administrativo se autoriza un esquema de rutas dentro de un ejercicio de operación complementaria con el TPC, así:

OPERACIÓN	COD	ORIGEN	DESTINO
PRE TRONCAL	P2	La Cumbre	Estación UIS
PRE TRONCAL	P2C	La Cumbre	Estación Quebradaseca
PRE TRONCAL	P8	Tejaditos	Estación UIS
ALIMENTADOR	APD3	Nueva Colombia	Portal Pta.
ALIMENTADOR	APD9	Nueva Colombia	Portal Pta.
ALIMENTADOR	AP1	Est. Provenza Oriental	El Reposo
ALIMENTADOR	AP3	Est. Provenza Occidental	Cristal Bajo
ALIMENTADOR	AP4	Est. Provenza Occidental	B. Porvenir
PRE TRONCAL	P3	Barrio Caracolí	Estación UIS
PRE TRONCAL	P10	Est. Provenza Occidental	Estación UIS
PRE TRONCAL	RE1	Portal del Valle	Estación UIS
ALIMENTADOR	AB1	Barrio La Joya	UNAB
ALIMENTADOR	AB1P	Pan de Azúcar	Carrera 33
ALIMENTADOR	AB4	Campo Hermoso	Estación UIS
ALIMENTADOR	AB5	Morrórico	Est. Provenza Occidental
ALIMENTADOR	AN1	Café Madrid	Portal del Norte
ALIMENTADOR	AN2	Bosconia	Portal del Norte
ALIMENTADOR	AN3	Betania	Portal del Norte
ALIMENTADOR	AP2	Est. Provenza Oriental	El Carmen
ALIMENTADOR	AP7	Est. Provenza Occidental	Comultrasan
ALIMENTADOR	AC1	Estación Panamericano	Bellavista
ALIMENTADOR	AF1	Estación Lagos	B. Limoncito
ALIMENTADOR	AF2	Estación Lagos	B. Versalles
ALIMENTADOR	APD4	Campo Verde - Zafiro	Portal Pta.

29. Que, el esquema de servicios autorizado en la modalidad de Transporte Público Colectivo TPC, se encuentra contenido en el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN	FECHA	CÓDIGO	RUTA	CAP. MÍNIMA	CAP. MÁXIMA	EMPRESA
000664	18/11/2022	40	CAMPIÑA - POBLADO - CARRERA 33	13	14	COOTRAGAS CTA.
000089	7/03/2023	7	LIMONCITO	14	17	COTRANDER
		22	MARÍA PAZ - CENTRO	2	2	

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CÓDIGO: GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN No. 000284 (15 de junio de 2023)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

RESOLUCIÓN	FECHA	CÓDIGO	RUTA	CAP. MÍNIMA	CAP. MÁXIMA	EMPRESA
		25	BETANIA - REAL DE MINAS - INEM - FOSUNAB	11	14	
		26	CUMBRE - EL CARMEN - TRANSVERSAL - CARRERA 33 - SAN TOTO	12	15	
		33	CARACOLÍ	3	4	
		36	IGSABELAR 33	11	14	
		C	COMPLEMENTARIAS	43	54	
000230	23/05/2023	27	CARACOLÍ - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 - CENTRO	16	20	LUSITANIA S.A.
		28	LAURELES - OASIS - REPOSO - CARRETERA ANTIGUA - GONZALES VALENCIA - CARRERA 16 - CENTRO	14	17	
		41	CARACOLÍ - TRANSVERSAL ORIENTAL - HIPINTO - CARRERA 21 - CENTRO	9	11	
		28 A	CUMBRE - REPOSO - CARRERA 36	18	22	
000083	6/03/2023	37	BRISAS DEL CAMPO - RINCÓN - UIS	22	27	METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.
		38	CAFÉ - PALENQUE - PUERTA DEL SOL - UIS (SUSPENDIDA)	0	0	
000668	18/11/2022	29	ESTORAQUES - PINOS	17	21	ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.
		39	BRISAS DEL CAMPO - RINCÓN - REAL DE MINAS - UIS	18	23	
		42	LA MESETA - RINCÓN DE GIRÓN - REAL DE MINAS - CENTRO - UIS	10	12	
		43	LA MESETA - POBLADO - REAL DE MINAS - CENTRO - UIS - CARRERA 33.	10	12	
000669	18/11/2022	12	BAVARIA - CAFÉ - CENTRO (SUSPENDIDA)	0	0	TRANSCOLOMBIA S.A.
		14	PUENTE TIERRA - CENTRO - CARRERA 33 - CIUDAD VALENCIA	22	25	
		15	Piloto Nro. 04: BOSCONIA - LOS ÁNGELES - CHAPINERO - CENTRO - REAL DE MINAS - LA LADRILLERA	21	25	
		17	CAFÉ - INEM - LUZ DE SALVACION	8	10	
		20	MONTERREDONDO - CARRERA 33 - VILLA ROSA (SUSPENDIDA)	0	0	
		21	NORTE CAFÉ - ESTORAQUES	22	25	
		23	Piloto Nro. 05: VILLA ROSA - REAL DE MINAS - ROCÍO - PORVENIR	21	25	
		24	COLORADOS - REAL DE MINAS - MUTIS	21	25	
C	COMPLEMENTARIAS	19	19			
000670	18/11/2022	30	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - CENTRO - CARRERA 22	20	23	TRANSPORTES GIRÓN S.A.
		31	BAHONDO - CARRERA 33	24	29	
		32	BELLAVISTA - POBLADO - REAL DE MINAS - UIS	12	14	
000458	30/08/2022	35	BAHONDO - RINCÓN - REAL DE MINAS - UIS (SUSPENDIDA)	0	0	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.
		46	BRISAS DEL CAMPO - POBLADO - REAL DE MINAS - UIS (SUSPENDIDA)	0	0	
		47	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - RINCÓN - FLORIDABLANCA (SUSPENDIDA)	0	0	
		49	PIEDRECUESTA - ANILLO VIAL - GIRÓN - KENNEDY/COLORADOS - PUENTE TIERRA	41	51	
		51	PIEDRECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 21	16	20	
		52	PASEO DEL PUENTE - CARRERA 21	17	21	
		53	NUEVA COLOMBIA - CARRERA 21	17	21	
C	COMPLEMENTARIAS	9	11			
000286	4/05/2021	54	NUEVA COLOMBIA - CC DE LA CUESTA - CENTRO - VALLE VERDE	3	4	
000497	20/09/2022	44	FLORIDA - TERMINAL - GIRÓN	16	20	TRANSPORTES SAN JUAN S.A.
		45	BRISAS DEL CAMPO - MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - REAL DE MINAS - CARRERA 36	10	13	
		48	Piloto Nro. 12: FLORIDA - MALPASO - GIRÓN	8	10	

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. 000284 (15 de junio de 2023)	VERSIÓN: 02

RESOLUCIÓN	FECHA	CÓDIGO	RUTA	CAP. MÍNIMA	CAP. MÁXIMA	EMPRESA
000459	30/08/2022	50	PIEDRECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33	24	30	TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.
		C	COMPLEMENTARIAS	6	8	
000046	10/02/2021	55	INTRA - MOLINO - CENTRO - QUINTA GRANADA - ESPAÑOLITA	0	0	
000223	19/05/2023	1	GALÁN MODELO ESTADIO UIS (INTEGRADA)	14	17	UNITRANSA S.A.
		2	CRISTAL BAJO - INEM - CARRERA 15 - MORRORICO - BUENAVISTA	19	24	
		3	CRISTAL BAJO - SAN LUIS - DIAMANTE II - ESTACION PROVENZA - CACIQUE - CARRERA 33 - ALVAREZ - BUENAVISTA (INTEGRADA)	14	18	
		4	LA JOYA - ESTACION SAN MATEO - DON BOSCO (INTEGRADA)	4	5	
		5	CARRIZAL - CALLE 45 - CABECERA - PORTÓN DEL TEJAR - CAMPANAZO	19	24	
		9	TRINIDAD - TERRAZAS - AV. QUEBRADASECA - SAN MIGUEL	17	21	
		10	QUINTA ESTRELLA - REAL DE MINAS - REPOSO	17	21	
		11	MIRADOR DE ARENALES - BAHONDO - RINCÓN - CARRERA 33 - UIS - PARQUE ESTACION UIS (INTEGRADA)	18	23	
		13	LA FERIA - SAN MATEO (INTEGRADA)	1	1	
		16	HAMACAS - CARRERA 33 - REPOSO	22	28	
		34	BAHONDO - POBLADO - CALLE 45 - K33	22	28	
		C	COMPLEMENTARIAS	30	37	

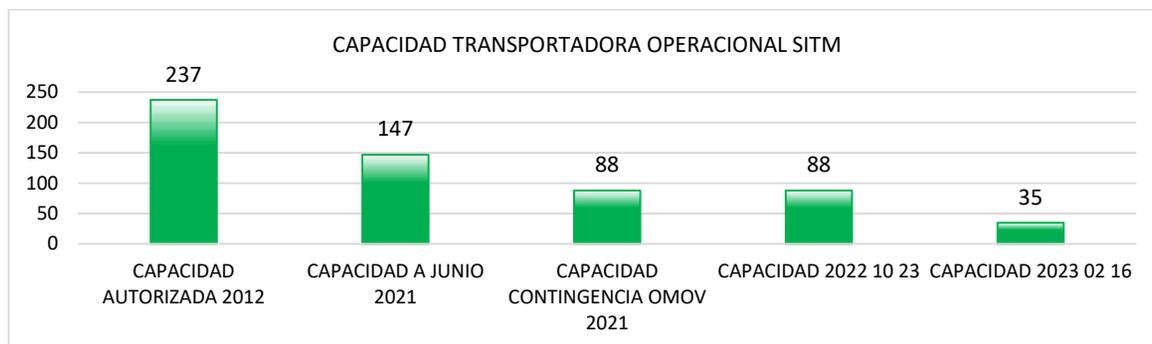
30. Que, del estudio técnico denominado “Análisis del transporte público: Diagnóstico, Evaluación y recomendaciones para la integración operativa y tarifaria del transporte público en el área metropolitana de Bucaramanga”, contiene el siguiente análisis:

- El proceso que inició en el año 2016, llevó a cabo la revisión y análisis de la situación técnica, operacional, financiera y legal de los sistemas de transporte del país, acorde a los lineamientos del Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y crédito público, Superintendencia de Puertos y transporte, Procuraduría General de la nación y Departamento Nacional de Planeación DNP consignados en la circular conjunta “Sostenibilidad de los sistemas de transporte masivo, integrado y estratégico”.
- En el marco de este plan fueron expedidos, el Acuerdo Metropolitano No. 011 de 15 de agosto de 2017 y el Acuerdo Metropolitano No. 030 de 15 de diciembre de 2017, mediante los cuales fue formalizada la integración de las modalidades de transporte público colectivo y transporte masivo del radio de acción metropolitano. La evaluación de los aspectos técnicos, jurídicos, legales y financieros, realizada por Metrolínea S.A. a la estructura del sistema de transporte masivo, terminó por validar en el año 2019 la posibilidad de formular servicios “Complementarios” autorizados al Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, para ser operados con vehículos del Transporte Público Colectivo TPC, mediante la figura de “acuerdos comerciales” suscritos entre el Ente Gestor Metrolínea S.A. y cada una de las empresas transportadoras del Transporte Público Colectivo TPC.
- La disminución progresiva de la flota operacional del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, el cual pasó de tener una flota vinculada de 237 vehículos en el año 2012 a contar con una flota operacional de sólo 35 vehículos en marzo del año 2023 (Ilustración 1), lo que llevó a realizar ajustes a las condiciones de operación del esquema de servicios autorizados al Transporte Público Colectivo TPC con el fin de asegurar, también

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. 000284 (15 de junio de 2023)	VERSIÓN: 02

gradualmente, la garantía de la continuidad de los servicios y la atención de las necesidades de movilización de los usuarios del transporte público formal del Área metropolitana.

Ilustración 1. Reducción de la capacidad transportadora operacional del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM 2012 - 2023



Fuente: Metrolínea S.A. - Plan de Inversión 2023

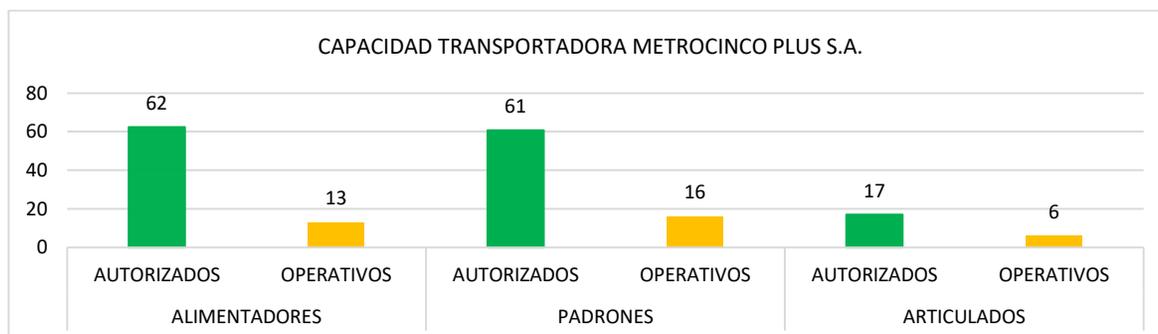
- El proceso de incorporación de la totalidad de la flota requerida por el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, para garantizar la cobertura del 66% la demanda de viajes metropolitana acordado en los contratos de concesión, no fue completado por el Ente Gestor, solicitó autorización para un total de solo 237 capacidades transportadoras (Tabla 1.), que tenían como finalidad garantizar la cobertura del 40% de la demanda de viajes; y que su única flota operacional a marzo de 2023 es garantizada únicamente por Metrocinco Plus S.A. con sólo 35 vehículos (Ilustración 2)

Tabla 1. Capacidad transportadora solicitada por el Ente Gestor Metrolínea S.A.

OPERADOR	ARTICULADO	PADRÓN	ALIMENTADOR	TOTAL
METROCINCO	17	61	62	140
MOVILIZAMOS	12	41	44	97
TOTAL	29	102	106	237

Fuente: Área Metropolitana de Bucaramanga AMB

Ilustración 2. Distribución de la capacidad transportadora autorizada y operacional de la operadora Metrocinco Plus S.A. a febrero de 2023



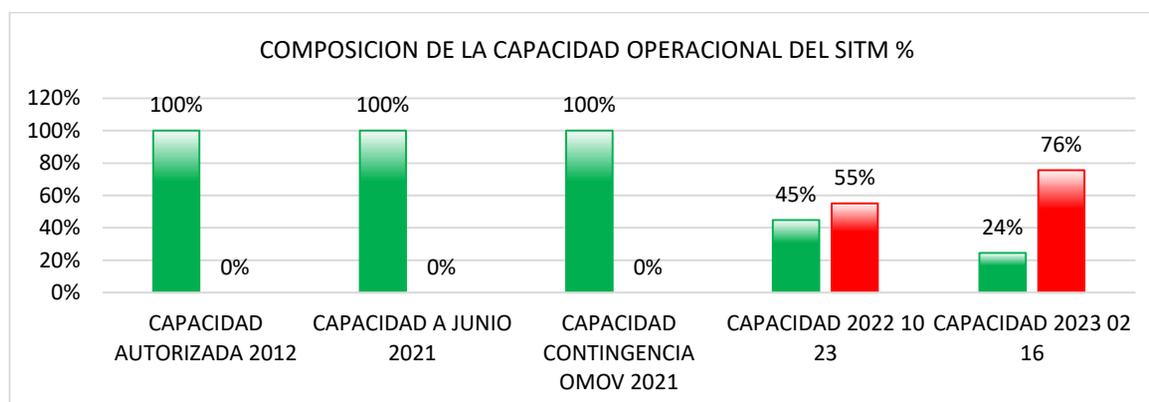
Fuente: Metrolínea S.A. - Plan de inversión 2023

- En la práctica significa una pérdida de la capacidad operativa equivalente al 85,2% al contar sólo con 35 de los 237 vehículos que alcanzaron a ser requeridos por el Ente Gestor dentro de su proceso de implementación del SITM.
- A la fecha, la autoridad de transporte metropolitano ha validado la disponibilidad de aproximadamente 129 capacidades transportadoras del Transporte Público Colectivo TPC para su operación en el esquema de servicios complementarios del Sistema Integrado de

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. 000284 (15 de junio de 2023)	VERSIÓN: 02

Transporte Masivo SITM, llegando a conformar aproximadamente el 76% de su flota operacional (Ilustración 3).

Ilustración 3. Composición porcentual de la capacidad operativa del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM a febrero de 2023



Fuente: Área Metropolitana de Bucaramanga AMB

- A finales del año 2022, Metrolínea S.A., Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, con fundamento en el seguimiento realizado a los resultados de la alternativa operacional de complementariedad con el Transporte Público Colectivo TPC, estableció la necesidad de fortalecer dicho proceso, con el fin de mejorar las condiciones operativas y de cobertura del SITM y hacer un uso eficiente tanto de la infraestructura, como de la flota de referencia disponible en la modalidad de transporte masivo; necesidad que fue materializada mediante la formulación del “esquema operativo versión 3,0”, que además de contemplar la alternativa de complementariedad, viabilizó la posibilidad de Integración de los servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM con los servicios del Transporte Público Colectivo TPC, y las rutas cortas de radio de acción nacional.
 - El 25 de abril de 2023, mediante comunicación referenciada como “PROPUESTA DEL ESQUEMA OPERATIVO PARA FORTALECER EL TRANSPORTE PUBLICO EN EL AMB”, Metrolínea S.A. formalizó la viabilidad de la alternativa de integración operacional del SITM con los servicios ofrecidos por el TPC planteando una alternativa provisional de remuneración de servicios integrados del TPC en “ZONA PAGA”, correspondiente a una tarifa por despacho equivalente a un tercio del valor de un pasaje autorizado, que para el periodo 2023 equivale a \$933. Este escenario piloto de Integración está estructurado para una duración aproximada de 6 meses, tendrá como finalidad servir de soporte a la formulación del esquema de remuneración integración operacional y tarifaria de las modalidades de transporte colectivo y transporte masivo.
31. Que, se requiere estructurar herramientas técnico jurídicas que permitan de manera conjunta y coordinada garantizar el cumplimiento del acceso al transporte público.
 32. Que, es deber de la Autoridad de Transporte Metropolitana adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte, en condiciones de comodidad, oportunidad, calidad, seguridad y bajo parámetros de eficiencia y eficacia.
 33. Que, se hace necesario garantizar a los usuarios del transporte público en el área metropolitana de Bucaramanga buenas condiciones de acceso y cobertura, lo cual sólo se puede lograr si no se complementan o integran, de tal manera que puedan lograr desplazamientos sin dificultades.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDEQUESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CÓDIGO: GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN No. 000284 (15 de junio de 2023)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

34. Que, se hace necesario que desde la Autoridad de Transporte Metropolitano se definan lineamientos tendientes al fortalecimiento del transporte público mediante la articulación operativa entre el transporte masivo, los servicios del Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros - TPC , otras modalidades o medios de transporte, propendiendo por la sostenibilidad económica, social y ambiental, mejoramiento de la movilidad, y por la garantía de una continua e ininterrumpida prestación del servicio.
35. Que, el Área Metropolitana de Bucaramanga ha autorizado acuerdos comerciales celebrados entre empresas de transporte público colectivo –TPC- y el Ente Gestor en el marco de una contingencia por la declaratoria de caducidad del contrato de concesión con la operadora de transporte masivo Movilizamos S.A., para una operación de rutas del SITM con vehículos del TPC, en una operación de rutas complementaria.
36. Que, el artículo 4 del Acuerdo Metropolitano 030 de 2017 autoriza al Director del Área Metropolitana para reglamentar todos los aspectos relacionados con la implementación y articulación del sistema de integración dispuesto en dicho acto administrativo.
37. Que, el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Área Metropolitana de Bucaramanga en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 07 al 13 de junio 2023, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas.
38. Que, de conformidad con la constancia emitida por la Subdirección de Transporte Metropolitano, a pesar que el proyecto de resolución fue descargado en 25 ocasiones, no fueron recibidas opiniones, sugerencias o propuestas.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. Adopción del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME. **ADOPTAR** el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano en adelante SITME, como alternativa de prestación del servicio de transporte público a través de la integración, vinculación y articulación de los servicios en las modalidades de transporte Masivo, Colectivo, Mixto, Pasajeros por Carretera y otras modalidades o medios de transporte.

El SITME debe permitir la articulación operacional y tarifaria del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros -TPC-, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera y otras modalidades o medios de transporte, incluyendo la posibilidad de articulación con medios no motorizados de movilización, para ofrecer a las personas una mayor variedad de opciones de movilidad.

ARTICULO 2. ALCANCE. La reglamentación que se dispone mediante el presente acto administrativo tiene como finalidad establecer los lineamientos generales relacionados con la implementación y articulación del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano -SITME- , mediante la figura de integración operacional y tarifaria que conduzca a la sostenibilidad, calidad y cobertura del Sistema de Transporte Público, a través de alternativas como la complementación o la integración de las diferentes modalidades y servicios autorizados, haciendo uso de herramientas tales como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales, entre otros.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECUESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CÓDIGO: GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN No. 000284 (15 de junio de 2023)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

En igual sentido, se establecen las acciones para la integración, vinculación, articulación y operación integrada de las modalidades de transporte masivo, colectivo, mixto, pasajeros por carretera, y otras modalidades o medios de transporte, incluyendo la posibilidad de articulación con medios no motorizados de movilización; siempre que busquen la consolidación del sistema público de transporte metropolitano, la recuperación de la cobertura y niveles de servicio del sistema integrado de transporte público metropolitano -SITME-, la optimización de los costos de implementación u operación.

ARTICULO 3. Para la correcta aplicación e interpretación de esta resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Complementariedad:** Operación de servicios autorizados al Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM-, haciendo uso de flota operacional de otras modalidades o modos de transporte mediante la figura de convenios de colaboración empresarial o acuerdos comerciales.
- b. **Consortio:** Consiste en un tipo de convenio de asociación, en virtud del cual dos o más empresas habilitadas para la prestación de transporte público, realizan un acuerdo cuyo objeto es solicitar a la Autoridad de Transporte, la autorización para la prestación del servicio público en forma conjunta del servicio público de transporte en rutas legalmente autorizadas a cada una de ellas, debiendo responder solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la autorización.
- c. **Convenios de Colaboración Empresarial –CCE- y/o Acuerdos Comerciales.** Son tipos de convenios de derecho privado cuyo objeto es la prestación conjunta del servicio público de transporte en las rutas acordadas, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio. Igualmente se autorizarán convenios o acuerdos comerciales cuando varias empresas conformen consorcios, uniones temporales o sociedades comerciales administradoras y/o operadoras de sistemas o subsistemas de rutas asignados previamente a ellas. (Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.1.8.2.)

En todo caso estos convenios deberán estar acorde con lo dispuesto en la Resolución 20213040060975 de 2021 y demás normas que reglamenten la materia.

- d. **Integración de la información.** Es la articulación de la información del usuario, requerida para conocer y hacer uso eficiente de cada una de las tipologías o modos de transporte que operan de manera articulada.
- e. **Integración del medio de pago.** Es la utilización de un único medio de pago, que permite a un usuario el pago del pasaje para su acceso y utilización de los servicios del sistema.
- f. **Integración física.** Es la articulación a través de una infraestructura común o con accesos.
- g. **Integración operativa.** Es la articulación de la programación y el control de la operación del transporte público de pasajeros, mediante la determinación centralizada, técnica y coordinada de servicios a ser operados por los vehículos vinculados al SITME, mediante el establecimiento de horarios, recorridos, frecuencias de despacho e interconexión de la operación, facilitando la transferencia de pasajeros para cumplir las expectativas y necesidades de transporte de la demanda, según su origen y destino.
- h. **Integración tarifaria.** Se entiende por integración tarifaria, la definición y adopción de un esquema tarifario que permita a los usuarios, la utilización de uno o más servicios de transporte público, bajo un esquema de cobro válido en condiciones de viaje que estén dentro de un lapso definido.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CÓDIGO: GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN No. 000284 (15 de junio de 2023)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

- i. **Integración virtual.** Es la utilización de medios tecnológicos para permitir a los usuarios el acceso en condiciones equivalentes a las de la integración física.
- j. **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros -TPC.** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas. (Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.1.3.)
- k. **Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto.** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en una zona de operación autorizada. (Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.5.3.)
- l. **Sistema de Control y Gestión de Flota.** El Sistema de Gestión y Control de Flota es una plataforma tecnológica que recolecta, interpreta y procesa la información proveniente de las empresas, mediante dispositivos tecnológicos incorporados en los vehículos, con el fin de generar estadísticas e indicadores que le permitan mejorar la prestación del servicio.
- m. **Sistema de Recaudo Centralizado –SRC-.** Es el conjunto de servicios, software, hardware, y demás mecanismos de control centralizados e integrados a dicho sistema, que permite efectuar la operación de recaudo centralizado a través del pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos, y los sistemas que compensan a los operadores, que serán administrados a través de un patrimonio autónomo o cualquier otro esquema de administración de recursos autorizado y administrado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituido como agente recaudador. (Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.2.)
- n. **Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano -SITME-.** El Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano (SITME) corresponde al conjunto de servicios conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí, que pueden ser ofrecidos de manera articulada por el Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM, los servicios del Transporte Público Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros - TPC , la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, la modalidad de Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera, y otras modalidades o medios de transporte, incluyendo la posibilidad de articulación con medios no motorizados de movilización, para garantizar condiciones de acceso adecuado a los usuarios del área de influencia del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM.
- o. **Transporte Masivo de Pasajeros.** Se entiende por transporte masivo de pasajeros el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización. (Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.2.)
- p. **Unión temporal.** Consiste en un tipo de convenio en virtud del cual dos o más empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, conjuntamente solicitan al Área Metropolitana de Bucaramanga la autorización para la prestación del servicio público de transporte en rutas autorizadas a las empresas. La responsabilidad frente a las eventuales sanciones en caso de incumplimiento, se imponen de acuerdo a la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CÓDIGO: GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN No. 000284 (15 de junio de 2023)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

ARTICULO 4. De la integración. El Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano SITME, deberá garantizar la integración de la información, planificación, operación, recaudo centralizado y control y gestión de flota de la totalidad de los esquemas de servicios.

Para materializar la integración de la totalidad del esquema de servicios del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, se deberá garantizar:

- 4.1. **Cobertura:** El transporte público debe estar disponible en todo el territorio metropolitano, de manera que las personas puedan acceder a él desde cualquier punto.
- 4.2. **Protección del medio ambiente:** El SITME debe propender por la protección del medio ambiente, manteniendo la cohesión social y la calidad de vida del ciudadano sin afectar el desarrollo económico.
- 4.3. **Seguridad:** El transporte público debe garantizar la seguridad de los pasajeros y de los demás usuarios de la vía pública.
- 4.4. **Eficiencia:** El transporte público debe ser eficiente, es decir, debe permitir a las personas llegar a su destino en el menor tiempo posible.
- 4.5. **Accesibilidad:** El transporte público debe ser accesible para todas las personas, incluyendo a aquellas con discapacidades físicas o sensoriales.
- 4.6. **Calidad del servicio:** El transporte público debe ofrecer un servicio de calidad, con vehículos en buen estado y conductores capacitados.

En todos los casos de integración, la misma sólo podrá ser dispuesta previa realización de un estudio técnico que garantice la razonabilidad, proporcionalidad y equidad de las condiciones de quienes intervienen, además de la determinación de la viabilidad jurídica, técnica y financiera

Se dará prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público de tecnologías de bajas o cero emisiones de gases efecto invernadero.

Parágrafo. Hasta tanto se consolide el SRC, el ejercicio de integración operativa se llevará a cabo en los términos señalados en los acuerdos comerciales.

ARTICULO 5. Prioridad de la Integración. La alternativa de integración del Sistema Integrado de Transporte Masivo –SITM- con los servicios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros –TPC-, Servicio Público de Transporte de pasajeros por carretera y Mixto con la modalidad de Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y otras modalidades o medios de transporte, incluyendo la posibilidad de articulación con medios no motorizados de movilización u otras modalidades o medios de transporte; para todos los efectos se considerará prioritaria para el Área Metropolitana de Bucaramanga en cuanto a su desarrollo, expansión e implantación, al constituirse en un servicio público esencial e implicando la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación y continuidad del servicio y a la protección de los usuarios.

ARTICULO 6. Principios de la Integración. La integración del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano será gradual, de acuerdo con el avance que lleve a cabo el Gestor con la aprobación del Área Metropolitana de Bucaramanga en su calidad de Autoridad de Transporte Metropolitano a través de acto administrativo, el cual deberá, en todo caso, orientarse en los principios de progresividad, oportunidad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad financiera y ambiental, seguridad, calidad, economía, coordinación y complementariedad.

El Gestor deberá garantizar el principio de publicidad, mediante la amplia difusión de las características de operación.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CÓDIGO: GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN No. 000284 (15 de junio de 2023)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

No obstante, para todos los efectos se tendrá en cuenta que la integración constituye un proceso continuo, que requiere de una evaluación constante para adecuar o corregir las medidas de integración que se vayan aplicando cuando se estime necesario.

ARTICULO 7. Régimen Aplicable. El SITME se estructurará bajo las condiciones previstas en la regulación del transporte público, la política pública de transporte masivo, sus normas reglamentarias, modificatorias, acuerdos metropolitanos sobre la materia, el presente acto administrativo y todas aquellas que de manera expresa regulen esta materia.

ARTICULO 8. Objetivos del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME. Se establecen los siguientes objetivos del SITME, destinados a mejorar la calidad del servicio a los usuarios:

1. Mejorar la cobertura del servicio de transporte público a los distintos sectores del área metropolitana de Bucaramanga, la accesibilidad a ellos y su conectividad.
2. Diseñar e implementar el Sistema de Recaudo Centralizado –SRC.
3. Diseñar e implementar un Sistema de Gestión y Control de Flota Operativa.
4. Racionalizar la oferta de servicios de transporte público.
5. Recuperar, mantener y aumentar la demanda del servicio de transporte público.
6. Disminuir tiempos de viajes de los usuarios.
7. Ofrecer un servicio de transporte público de calidad.
8. Garantizar accesibilidad, seguridad, interoperabilidad y control del servicio de transporte público.
9. Establecer la tarifa con criterio de equidad social y socialmente costeables.
10. Contribuir con el mejoramiento de las condiciones ambientales.
11. Encontrar el mejor balance entre el bienestar de los usuarios y los costos de operación.
12. Garantizar la continua e ininterrumpida prestación del servicio.
13. Potenciar y promover el uso del transporte público en el área metropolitana de Bucaramanga.
14. Desestimular el uso del vehículo particular.

ARTICULO 9. De la complementariedad. El gestor podrá proponer servicios del sistema operados mediante la figura de la complementariedad con flota de otra modalidad o modalidades, a través de convenios de colaboración o acuerdos comerciales, que en todo caso deberán ser autorizados mediante acto administrativo por la autoridad de transporte.

De esta figura operativa podrá hacer uso el sistema de transporte masivo frente a eventos que pueda afectar la continuidad de los servicios autorizados o para ampliar su cobertura, y deberá ser soportado siempre en el análisis técnico, jurídico y financiero que para ello adelante el Gestor como base de la solicitud a presentar.

ARTICULO 10. Principios de la complementariedad. La complementariedad del sistema integrado de transporte metropolitano se llevará a cabo acatando los principios de oportunidad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad financiera y ambiental, seguridad, calidad, economía y coordinación.

El Gestor deberá garantizar el nivel de servicio a través de una cobertura adecuada, con frecuencias mínimas de acuerdo a la demanda, y cuyos términos de servicio y tarifa deben ser los mismos del sistema integrado de transporte masivo.

ARTICULO 11. Competencia del Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB -. De conformidad con sus competencias legales y reglamentarias, y en su calidad de Autoridad de Transporte Público y Masivo, sus funciones estarán dirigidas especialmente a la regulación, vigilancia y control de la prestación del servicio público.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CÓDIGO: GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN No. 000284 (15 de junio de 2023)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

ARTICULO 12. Competencia del Gestor. El Gestor del SITM o en quien haga sus veces, en cumplimiento de los mandatos normativos deberá realizar la planeación y gestión y control contractual del sistema a que haya lugar, del proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación, así como llevar a cabo los procesos necesarios para la migración del actual transporte público al Sistema Integrado de Transporte Metropolitano –SITME-.

ARTICULO 13. Competencia del Ministerio de Transporte. De conformidad con sus competencias legales y reglamentarias, y en su calidad de Autoridad de Transporte competente en la jurisdicción nacional, sus funciones están encaminadas a la participación, coordinación y articulación de las acciones relacionadas con el servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera y mixto de radio de acción nacional con influencia en el área metropolitana de Bucaramanga, resulta necesaria su participación y coordinación en la determinación de rutas de corta, media o larga distancia. (Artículo 99 parágrafo 4 de la Ley 1955 de 2019).

ARTICULO 14. Competencia de las Autoridades de Tránsito. Teniendo en cuenta los principios de coordinación y cooperación, se llevarán a cabo los ejercicios de planeación y ejecución con la participación de las autoridades de tránsito de los municipios que integran el área metropolitana de Bucaramanga.

CAPITULO II

CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL – CCE Y/O ACUERDOS COMERCIALES

ARTICULO 15. Los Convenios de Colaboración Empresarial - CCE- y/o Acuerdos Comerciales, son convenios de derecho privado cuyo objeto es la prestación conjunta del servicio público de transporte en las rutas acordadas, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio. Igualmente se autorizarán convenios o acuerdos comerciales cuando varias empresas conformen consorcios, uniones temporales o sociedades comerciales administradoras y/o operadoras de sistemas o subsistemas de rutas asignados previamente a ellas.

Los CCE y los Acuerdos Comerciales deberán contener, además de la totalidad de los detalles operacionales de cada uno de los servicios, el plazo, condiciones de ejecución, acuerdos financieros, condiciones tarifarias, código de gobierno corporativo al interior de las empresas, obligaciones, riesgos, condiciones de finalización de los convenios y mecanismos de seguimiento y control de la oferta y la demanda atendida de los servicios integrados o complementarios

El AMB podrá autorizar convenios de colaboración empresarial y/o acuerdos comerciales, según el caso, en los siguientes eventos:

- Para superar deficiencias operativas en los servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM.
- Para superar deficiencias operativas en el Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros –TPC-.
- Para integrar el Sistema Integrado de Transporte Masivo –SITM- con los servicios del Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros –TPC-, con la modalidad de Servicio público de transporte terrestre automotor Mixto u otras modalidades o medios de transporte incluyendo la posibilidad de articulación con medios no motorizados de movilización que operen en la zona de influencia del SITM.
- Asociaciones entre empresas para la prestación del servicio público de transporte colectivo en consorcios o uniones temporales, utilizando la infraestructura del SITM.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CÓDIGO: GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN No. 000284 (15 de junio de 2023)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

Parágrafo 1. El término de duración de los contratos de colaboración empresarial no podrán ser inferiores a tres (3) meses.

Parágrafo 2. Los convenios de colaboración empresarial deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Identificación de las partes y su respectiva representación legal.
- b. Referencia al acto administrativo de habilitación de la empresa de transporte colectivo.
- c. Identificación de la ruta complementaria que será objeto del convenio.
- d. Relación del parque automotor metropolitano que será empleado para la ejecución y cumplimiento del CCE o acuerdo comercial, referenciado con NUI y placa de registro automotor.
- e. Obligaciones a cargo de las partes.
- f. Identificación y descripción del medio de acceso del usuario.
- g. Cláusula de terminación anticipada por necesidad del servicio y la referencia a que, en asuntos de transporte no se generan derechos adquiridos.
- h. Cláusula de interpretación, modificación y terminación unilateral. La no inclusión de ella será impedimento para la autorización del CCE o acuerdo comercial.
- i. Cláusula compromisoria sobre mecanismos de solución de conflictos amigable composición y conciliación. En ningún caso se comprometerá a la conformación de un tribunal de arbitramento.
- j. Demostrar que los últimos seis (6) meses contados con anterioridad a la presentación de la solicitud está sirviendo la ruta a convenir. Para acreditar este punto, la empresa deberá presentar la relación de despachos realizada en el periodo señalado, para lo cual se procederá a verificar el plan de rodamiento presentado.
- k. Demostrar la falta de parque automotor para atender los servicios autorizados.
- l. Las empresas asociadas en un consorcio o unión temporal deberán incluir la totalidad de las rutas de las empresas involucradas para autorizar operación de servicios de empresas consorciadas o en unión temporal, previo el lleno de los requisitos contenidos en el presente acto administrativo. En este caso se deberá anexar el contrato protocolizado ante Notario Público, plan de rodamiento integrado, designación de la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal, programa o sistema de administración unificados de flotas para las rutas involucradas, mantener información sobre demanda de pasajeros e indicadores de gestión con el objeto de aplicar correctivos o autorregulación.

Parágrafo 3. Deberá hacer parte integral de los convenios de colaboración empresarial o acuerdos comerciales, el estudio que sirva de soporte y garantice la razonabilidad, proporcionalidad y equidad de las condiciones de quienes intervienen, además de la determinación de la viabilidad jurídica, técnica y financiera de la alternativa planteada.

Parágrafo 4. Los convenios de colaboración empresarial y/o acuerdos comerciales deberán establecer de manera clara los niveles de servicio, cobertura y parámetros operacionales que determinarán las condiciones de prestación del servicio complementado o integrado. Incluirán el detalle de sus sistemas de control y seguimiento, además de los mecanismos para garantizar su cumplimiento y penalizaciones en caso de incumplimiento

Parágrafo 5. El Área Metropolitana de Bucaramanga podrá aprobar los convenios de colaboración empresarial y/o acuerdo comercial con efecto suspensivo, aplazando su ejecución, cuando el parque automotor destacado para la ruta integrada o complementaria a que refiere el convenio o acuerdo, afecte el servicio público de transporte colectivo y por el tiempo necesario para garantizarlo mediante modificaciones de capacidades transportadoras o reestructuraciones de rutas.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. 000284 (15 de junio de 2023)	VERSIÓN: 02

CAPITULO III

OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO SITME

ARTICULO 16. Modelo operacional. Estará a cargo del Gestor presentar al Área Metropolitana de Bucaramanga el esquema de la propuesta operativa, así como la integración del transporte colectivo en la oferta de transporte a proponer. Esta propuesta deberá incluir rutas troncales, pre troncales y alimentadoras; así como la inclusión de rutas integradas. Todo lo anterior fundado en estudios propios o adoptados oficialmente por el Gestor.

La estructuración del modelo operacional deberá garantizar la razonabilidad, proporcionalidad y equidad de las condiciones de quienes intervienen y corresponder a los lineamientos que determinan la viabilidad jurídica, técnica y financiera de la alternativa planteada.

El modelo operacional será de estricto cumplimiento y no podrá ser variado sin que medie la autorización de la autoridad de transporte metropolitano.

ARTICULO 17. Tipología Vehicular. La flota de vehículos destinada a la operación del SITME operará bajo los criterios de estandarización de equipos, accesibilidad, cumplimiento de las disposiciones técnicas y ambientales que para el efecto defina el Gestor.

CAPITULO IV

GRADUALIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO SITME

ARTICULO 18. Gradualidad en la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano SITME. El Gestor deberá presentar ante la Autoridad de Transporte Metropolitano propuesta de gradualidad operacional, la cual deberá cumplir con los principios de progresividad, oportunidad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad financiera y ambiental, seguridad, calidad, economía, coordinación, complementariedad e integración.

En cumplimiento del principio de publicidad deberá incluirse la difusión de las rutas y campañas zonificadas de orientación al usuario, especialmente en aspectos operativos y atributos de la ruta. Esta etapa deberá ser debidamente documentada y evidenciada por parte del Gestor.

ARTICULO 19. Garantía de la continuidad del servicio. El proceso de implementación del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano –SITME–, deberá garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros en el radio de acción metropolitano en sus diferentes modalidades. La Autoridad de Transporte adoptará las medidas legales pertinentes para que el inicio de la operación del SITME disminuya el impacto del cambio al nuevo sistema y se garantice a los usuarios la continuidad en la prestación del servicio, en condiciones óptimas de calidad, seguridad, eficiencia y economía.

Parágrafo 1. La propuesta de implementación del SITME por parte del Gestor, deberá contemplar la progresividad y el escalonamiento en la implementación de la integración operativa, de la información, del control y del medio de pago o tarifaria, teniendo en cuenta los retos económicos y logísticos que su implementación representa.

Parágrafo 2. Una vez presentada y aprobada la propuesta operacional del Gestor por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, se cumplirá de manera obligatoria, debiendo ser revisada, bien a iniciativa del Gestor o del Área Metropolitana de Bucaramanga, cada vez que se efectúe la formalización de una de sus etapas, evaluando los efectos sobre todo el sistema y mitigando o eliminando las consecuencias no deseadas que pueda haber generado, mediante un ajuste del mismo.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. 000284 (15 de junio de 2023)	VERSIÓN: 02

CAPÍTULO V

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO SITME

ARTICULO 20. Restricciones a la circulación del transporte público de pasajeros por carretera por las zonas, corredores y/o troncales del Sistema Integrado de Transporte Público. En desarrollo de los principios contenidos en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la ley 105 de 1993, se priorizará la operación de las actuales y futuras troncales del Sistema Integrado de Transporte Masivo –SITM-, así como de las zonas, corredores y/o troncales del SITME.

Consolidada la operación del SITME, el Gestor y el AMB incentivarán el acompañamiento con el Ministerio de Transporte y las autoridades de tránsito de los municipios que integran el área metropolitana y/o con las empresas autorizadas a prestar el servicio de transporte público de pasajeros por carretera de corto trayecto, con el fin de facilitar la integración de estos pasajeros a los portales del Sistema Integrado de Transporte Masivo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 21. Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros - TPC. Continuará rigiendo las disposiciones sobre transporte público colectivo contenidas en las normas sobre esta materia y el Sistema Integrado de Transporte Masivo continuará con el criterio de prioridad, hasta tanto entre en operación el SITME y se revoquen los permisos de operación del transporte público colectivo vigentes.

Los actuales operadores del transporte público colectivo están obligados a garantizar la continuidad en la prestación del servicio en las condiciones establecidas en la normatividad y en los permisos de operación vigentes.

ARTICULO 22. Mecanismos de participación ciudadana. El Área Metropolitana de Bucaramanga y el Gestor, garantizarán la participación ciudadana a través de las diversas instancias y mecanismos legales, partiendo de una adecuada y completa divulgación del presente acto administrativo. Igualmente, adelantarán las acciones correspondientes que permitan facilitar la participación del sector transportador en los procesos de implementación.

ARTICULO 23. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación, conforme las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Director

Proyectó Aspectos Jurídicos

Nelly Patricia Marín Rodríguez

Prof. Univ. Área Jurídica STM

Luz Marina Díaz Mantilla

Abogada externa STM

Proyecto Aspectos Técnicos
Revisó

Aldemar Díaz Sarmiento

Prof. Univ. Área Técnica

Fabián Fontecha Ángulo

Subdirector de Transporte

Mario Barragán Pachón

Secretario General